

RESOLUCIÓN No. 00041

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.003.104, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE KATERIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01036621 de 4 de septiembre de 2000, mediante los **Radicados No. 2012ER130713 del 29 de octubre de 2012, 2012ER133285 del 2 de noviembre de 2012, 2012ER152460 del 11 de diciembre de 2012 y 2013ER138544 del 16 de octubre de 2013** presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur (chip AAA0022AKSK) y Carrera 18 No.58-87 Sur (chip AAA0022AMDM), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.003.104 aporto los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica

RESOLUCIÓN No. 00041

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, fecha del 19 de septiembre 2012.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con No. de Matrícula 50S- 110462 del 21 de septiembre de 2012, predio Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur y No. Matrícula 50S-421781 del 21 de septiembre de 2012 predio Carrera 18 No. 58 – 87 Sur.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. No presenta concepto sobre el uso del suelo, pero radica copias de SINUPOT.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
17. Copia de autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimientos, recibo No.827908/414666 del 10 de octubre del 2012 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$1.063.645.83) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que los predios objeto de Permisos de Vertimientos, se encuentra ubicados en la carrera 18 No.58-87 sur (chip AAA0022AMDM) y Carrera 18 A No.58-72 sur (chip AAA0022AKSK) sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHIQUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.003.104, desarrolla las actividades de pelambre, curtido, re-curtido, teñido y engrase de pieles

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 03073 del 07 de Noviembre de 2013.**

RESOLUCIÓN No. 00041

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2013, al señor **LUIS EDUARDO TORRES CHIQUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.003.104, quedando ejecutoriado el día 02 de diciembre de 2013

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de febrero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2014, a los predios ubicados en la carrera 18 No.58-87 sur (chip AAA0022AMDM) y Carrera 18 A No.58-72 sur (chip AAA0022AKSK) sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar, los Radicados No.2012ER130713 del 29 de octubre de 2012 y No.2012ER133285 del 2 de noviembre de 2012 , consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01521 del 19 de febrero de 2014**.

Que posteriormente, y dada la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, ésta entidad por medio del **Radicado No. 2016EE109296 del 30 de junio de 2016**, requiere al usuario en aras de que presente nuevo informe de caracterización, cuyos parámetros evaluados sean acorde a los límites máximos permisibles establecidos en la nueva norma, oficio recibido el 1 de julio de 2016.

Que el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.003.104, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRE KATERIN**, dando respuesta oportuna al requerimiento de ésta autoridad ambiental, mediante radicado No. **2016ER199573 del 11 de noviembre de 2016** allega nueva caracterización de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de dar alcance al Concepto Técnico No. **01521 del 19 de febrero de 2014** por el cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimientos y evaluar los **Radicados No.2012ER152460 del 11 de diciembre de 2013, 2013ER138544 del 16 de octubre de 2013 y No. 2016ER199573 del 11 de noviembre de 2016**, allegados por el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.003.104 , emitió **Informe Técnico No. 02386 del 07 de diciembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02913 del 26 de diciembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00041

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2014, a los predios ubicados en la carrera 18 No.58-87 sur (chip AAA0022AMDM) y Carrera 18 A No.58-72 sur (chip AAA0022AKSK) sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No.2012ER130713 del 29 de octubre de 2012 y No.2012ER133285 del 2 de noviembre de 2012, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01521 del 19 de febrero de 2014.**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...) 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*** Datos metodológicos de la caracterización – RADICADO 2012ER133285 – PROCESO PELAMBRE**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	Jul 17, 2012 12:00 AM
	Laboratorio Responsable del Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CONOSER LTDA CONOSER LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	10:00 a 12:00
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de toma de	30
	Tipo de Muestreo	Integrado
	Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)
Lugar de Toma de Muestras		Caja Externa
Origen de la Descarga		PTAR Pelambre
Tipo de Descarga		Agua Residual No Domestica ARND
Tiempo de Descarga (Hr/Día)		1
No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)		4
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.188
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.372
	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	1.9

RESOLUCIÓN No. 00041

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS	mg/l	0.06	0.2	SI
CROMO TOTAL	mg/l	0.13	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	4.8	5	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	5	50 Unidades en dilución	SI
DB05	mg/l	123	800	SI
DQO	mg/l	369	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	8.6	100	SI
PH MINIMO		8.06	5.0	SI
PH MAXIMO		8.3	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0.5	2	SI
SOLIDOS	mg/l	41	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	17	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	17		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.48	10	SI

* Datos metodológicos de la caracterización – RADICADO 2012ER133285 – PROCESO CURTIDO

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	23/08/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CONOSER LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	10:00 a 12:00

RESOLUCIÓN No. 00041

	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Integrado
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	PTAR Pelambre
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	4
	Tramo	III - TUNJUELO
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.102
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.232
	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	2.3

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTOS
COMPUESTOS	mg/l	0.06	0.2	SI
CROMO TOTAL	mg/l	0.15	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	4.4	5	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTOS
COLOR	Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DB05	mg/l	361	800	SI
DQO	mg/l	617	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	6.3	100	SI
PH MINIMO		7.46	5.0	SI
PH MAXIMO		7.64	9.0	
SOLIDOS	mg/l	0.5	2	SI

RESOLUCIÓN No. 00041

SOLIDOS	mg/l	24	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	16	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	19		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.36	10	SI

* **Datos metodológicos de la caracterización – RADICADO 2013ER046507 – PROCESO CURTIDO**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	20/02/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cromo
	Horario del Muestreo	14:00 a 16:00
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Integrado
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	PTAR Pelambre
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARDND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	4
	Tramo	III - TUNJUELO
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.0894
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.133
	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	1.3

* **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS	mg/l	0.08	0.2	SI

RESOLUCIÓN No. 00041

CROMO TOTAL	mg/l	0.05	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	1.5	5	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DB05	mg/l	192	800	SI
DQO	mg/l	414	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	5.1	100	SI
PH MINIMO		7.94	5.0	SI
PH MAXIMO		8.09	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0.5	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	81	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	17	30	SI
TEMPERATURA	(°C)	18		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.93	10	SI

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Oficio 2012EE139480 de 17/11/2012		
OBLIGACION	OBSERVACION	CUMPLE
1. El usuario genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.	el usuario realizó solicitud mediante radicados 2012ER130713 de 29/10/2012, 2012ER133285 de 02/11/2012, 2012ER152460 de 11/12/2012 y 2013ER138544	SI

RESOLUCIÓN No. 00041

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario CURTIEMBRES KATHERIN identificada con NIT 3.003.104-2, representado legalmente por Luis Eduardo Torres con C.C. 3.003.104, genera vertimientos por los procesos de pelambre, curtido y acabados de pieles de vacuno; por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos; solicitud que fue presentada mediante el radicado 2012ER021265 de 12/02/2012 que se evaluó en el CT 7269 de 16/10/2012 y acepta la solicitud de registro de vertimientos; mediante el oficio 2012EE139480 de 17/11/2012 se informa registro de vertimientos No. 01493 de 2012 dando cumplimiento al artículo 5 Resolución 3957 de 2009.</p> <p>El usuario CURTIEMBRES KATHERIN, genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El usuario radicó solicitud radicados 2012ER130713 de 29/10/2012, 2012ER133285 de 02/11/2012, 2012ER152460 de 11/12/2012 y 2013ER138544 y de los cuales se generó el Auto No. 3073 de 2013 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos. Con base en la documentación presentada por el usuario en dichos radicados, lo analizado para cada requisito en el numeral 4.1.2 y lo evidenciado en visita técnica se considera viable otorgar permiso de vertimientos.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que se analice desde su competencia y tome las medidas a que haya lugar respecto a los siguientes hechos:

6.1 Auto 3073 de 2013 - Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos.

6.2 VERTIMIENTOS - Sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos

El usuario cuenta con **Auto No. 3073 de 2013** - por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos y que una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos – radicados 2012ER130713 de 29/10/2012, 2012ER133285 de 02/11/2012, 2012ER152460 de 11/12/2012 y 2013ER138544 (ver numeral 4.1.2) se concluye que

RESOLUCIÓN No. 00041

es viable otorgar permiso de vertimientos al usuario a **LUIS EDUARDO TORREOS CHICUASUQUE - CURTIEMBRES KATHERIN** ubicado en los predios con direcciones KR 18A 58-72 sur en el cual realiza operaciones de Curtido y Recurtido y en la KR 18 No. 58-87 sur realiza operaciones de pelambre o sulfurado y pintura o tinte (acabados finales) de la localidad de Tunjuelito, identificado con NIT 3.003.104-2, representado legalmente por Luis Eduardo Torres con CC 3.003.104 por un período de hasta 5 años bajo las siguientes características del vertimiento establecidas en la solicitud de permiso y evidenciadas en visita técnica:

- Dos (2) puntos de descarga (Cajas de inspección externa) distribuidos así:
 - o **El primer punto con coordenadas X 93769 y Y 96332**, CIE ubicada sobre la Carrera 18 en el predio con dirección KR 18 No. 58-87 sur en el cual se realizan operaciones de pelambre o sulfurado y pintura o tinte (acabados finales) y a la cual se descargan las aguas residuales industriales previamente tratadas en la planta de tratamiento con que cuenta el usuario y vertidas a la red de alcantarillado sobre el colector ubicado en la Carrera 18.
 - o **El segundo punto con coordenadas X 93736 y Y 96361**, CIE ubicada sobre la Carrera 18A en el predio con dirección KR 18A No. 58-72 sur en el cual se realizan operaciones de Curtido y Recurtido y a la cual se descargan las aguas residuales industriales previamente tratadas en la planta de tratamiento con que cuenta el usuario y vertidas a la red de alcantarillado sobre el colector ubicado en la Carrera 18A.

El usuario tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos **para cada uno de los puntos de descarga**. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los

RESOLUCIÓN No. 00041

Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- *Frecuencia: Anual*
- *Sítios de toma de muestras: puntos de control de vertimientos (cajas de inspección externa ubicadas sobre las KR 18 y KR 18A) antes de que el vertimiento sea entregado a los colectores de la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lote o batch.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB0₅, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. “

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de dar alcance al Concepto Técnico No. **01521 del 19 de febrero de 2014** y evaluar los **Radicados No. 2012ER152460 del 11 diciembre de 2013, 2013ER138544 del 16 de octubre de 2013 y No. 2016ER199573 del 11 de noviembre de 2016**, documentos presentados por el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.003.104, para obtener permiso para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur (chip AAA0022AKSK) y Carrera 18 No.58-87 Sur (chip AAA0022AMDM), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, emitió el **Informe Técnico No. 02386 del 07 de diciembre de 2016**, en el cual se estableció se evaluó la nueva caracterización de vertimientos:

“(…) **4.1.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2016ER199573.**

* **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	12/10/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	SGI LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---

Página 11 de 26

RESOLUCIÓN No. 00041

	Horario del Muestreo	1:15 P.M.-3:15 P.M.
	Duración del Muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	Cada 15 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa-carrera 18A
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica
	Tiempo de Descarga (h/día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	4
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado
	Tramo	3
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,081

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos	Evaluación de cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30*	16	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,4-7,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	68	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	44	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	4,82	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2*	<0,03	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,08	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	2,77	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	0,0009	Cumple

Página 12 de 26

RESOLUCIÓN No. 00041

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	0	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	0	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,22	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	209,20	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	254,92	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	1032,2	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2924,43	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0.065	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	45,34	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	425,86	Cumple
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	1129,31	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	1161,57	Cumple
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y reporte	Cumple

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículos 13 y 16 capítulos VI y VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

4.1.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Radicado No. 2016EE109296 del 30/06/2016	
REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN
Se requiere al usuario para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, el remitir una caracterización que contenga los parámetros establecidos en la	El usuario mediante radicado 2016ER199573 remite la caracterización del vertimiento sobre la carrera 18 sur, correspondiente a la planta de tratamiento del agua residual producto del proceso de curtido y re-curtido, realizada por el laboratorio SGI LTDA.

RESOLUCIÓN No. 00041

Resolución 631 de 2015.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, del proceso de pelambre, curtido, recurtido, teñido, engrase y terminado de pieles, contando con dos descargas diferentes. Los vertimientos son tratadas mediante dos sistemas de tratamiento: el primero para el tratamiento de aguas del proceso de pelambre compuesto de trampa de grasas, presedimentador, sedimentación, floculador y filtro de carbono, el cual realiza la descarga a la caja de inspección externa y finalmente al colector de la carrera 18; el segundo sistema de tratamiento para aguas de curtido y re-curtido está compuesto por rejillas, trampa de grasas, presedimentador, sistema de coagulación, tanque de sedimentación, floculador y filtro de carbono activado. La descarga se realiza a la caja de inspección externa y por ultimo colector de la calle 18A.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el registro No. 1493 de 17/11/2012.</i></p> <p><i>El usuario presenta ante la esta Secretaría el trámite de permiso de vertimientos, mediante los radicados 2012ER130713 y 2012ER133285, los cuales fueron evaluados técnicamente mediante concepto 1521 del 19 de febrero de 2014 (2014IE027906), el cual dio viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos. El concepto técnico anterior anteriormente mencionado se encuentra en evaluación jurídica por parte de esta Subdirección.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2016EE109296 del 30/06/2016 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al usuario para allegar a esta Subdirección la caracterización de sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015. El usuario mediante radicado 2016ER199573 remite la caracterización del vertimiento de la caja de inspección externa de la carrera 18A, donde se realiza la descarga de ARnD provenientes del proceso de curtido y re-curtido de pieles y analizada por el laboratorio SGI LTDA, dicha caracterización se realizó el día 12 de octubre de 2016 en la cual se evidenció que el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles para los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.</i></p> <p><i>Sin embargo, el usuario debía remitir dos caracterizaciones, dado que cuenta con dos puntos de vertimientos uno ubicado en la Carrera 18A (donde descarga ARnD provenientes del proceso de curtido y re-curtido) y otro ubicado sobre la Carrera 18 (donde se descarga ARnD del proceso de pelambre), tal y como se evidenció durante la visita técnica. Así mismo al tomarse una muestra del ARnD generado por la industria, se observó que las características organolépticas tales como olor, color y turbidez, no corresponden a las características de las aguas residuales generadas en este tipo de industrias. Por lo anterior, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE otorgar el permiso de vertimientos a la empresa CURTIEMBRES KATHERIN para los predios con direcciones carrera 18A No. 58-72 sur y carrera 18 No. 58-87 sur, chips prediales AAA0022AKSK y AAA0022AMDM. Los cuales cuentan con dos puntos: el primero ubicado en las coordenadas X:</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00041

93769 y Y: 96332; el segundo ubicado en las coordenadas X: 93736 y Y: 96361. En el primer punto son descargadas las aguas residuales del proceso de pelambre, en el segundo punto son descargadas las aguas residuales del proceso de curtido y re-curtido de pieles previo tratamiento de las mismas, dado que el usuario remitió la información de manera INCOMPLETA, al no caracterizar el vertimiento generado hacia la carrera 18 sur, coordenadas X: 93736 y Y: 96361, donde se realiza la descarga de ARnD provenientes del proceso de pelambre de pieles.

5. RECOMENDACIONES FINALES (SIC)

El presente informe técnico requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

- No Acoger las Recomendaciones establecidas por el Concepto Técnico No. 1521 del 19/03/2014 en cuanto a la viabilidad para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa CURTIEMBRES KATHERIN ubicada en los predios con dirección Carrera 18A No. 58-72 Sur y Carrera 18 No. 58-87 Sur, chips prediales AAA0022AKSK y AAA0022AMDM, ya que mediante radicado 2016EE109296 del 30/06/2016, se solicitó al usuario remitir las caracterizaciones de sus vertimientos y mediante radicado 2016ER199573 remite la caracterización del vertimiento sobre la carrera 18 sur, correspondiente a la planta de tratamiento del agua residual producto del proceso de curtido y re-curtido, omitiendo la caracterización del vertimiento generado hacia la carrera 18 sur, coordenadas X: 93736 y Y: 96361, donde se realiza la descarga de ARnD provenientes del proceso de pelambre de pieles. Por tanto y de acuerdo al presente concepto **no se considera técnicamente viable**, otorgar permiso de vertimientos al usuario, al no dar cumplimiento de la documentación requerida en su totalidad."

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 00041

su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que cconforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

RESOLUCIÓN No. 00041

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único

RESOLUCIÓN No. 00041

Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00041

4. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.” (Negrilla fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. 00041

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 02913 del 26 de diciembre de 2016**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaria a favor del señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.003.104, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE KATERIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01036621 de 4 de septiembre de 2000 , ubicado en los predios de la Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur (chip AAA0022AKSK) y Carrera 18 No.58-87 Sur (chip AAA0022AMDM), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad , sean respetados y queden en firme , se considera que con base en el principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente tramite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No.01521 del 19 de febrero de 2014 y el Informe Técnico No.02386 del 07 de diciembre de 2016**.

5. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo , emitió el **Concepto Técnico No. 01521 del 19 de febrero de 2014 y el Informe Técnico No. 02386 del 07 de diciembre de 2016** , con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.003.104, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE KATERIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01036621 de 4 de septiembre de 2000, ubicado en los predios de la Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur (chip AAA0022AKSK) y Carrera 18 No.58-87 Sur (chip AAA0022AMDM), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 00041

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 03073 del 07 de noviembre de 2013**, esta subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al usuario **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.003.104, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE KATERIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01036621 de 4 de septiembre de 2000, ubicado en los predios de la Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur (chip AAA0022AKSK) y Carrera 18 No.58-87 Sur (chip AAA0022AMDM), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- 1) Respecto al requisito de presentar Concepto de Uso del Suelo, emitido por autoridad municipal competente donde se determine que es viable el desarrollo de las actividades propias de su industria en el predio; ésta entidad aclara que si bien por medio del Radicado No. 2012ER152460 del 11 de diciembre de 2012, se presentaron copias del Sistema de Información de Norma Urbana y P.O.T, (SINUPOT), de la Secretaria Distrital de Planeación, dicho documento no es el idóneo para evaluarse dentro del presente trámite administrativo ambiental, por lo cual el usuario debió presentar el certificado emitido directamente por dicha oficina o por los despachos de las Curadurías Urbanas de la ciudad.
- 2) Con respecto al predio de la Cra. 18 No. 58 – 87 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, lugar donde el usuario desarrolla sus actividades, ésta dependencia le requirió al señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, la autorización del copropietario del predio, dado que una vez consultado el sistema de información de la Ventanilla Única de Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat, se evidenció que el señor **HOLGER HERNAN GUTIERREZ**, también actúa como propietario del mismo, por lo cual debía autorizar al señor **TORRES**, para el desarrollo de las actividades de curtido en el predio.

En atención a dicho requerimiento, por medio del Radicado No. 2013ER138544 del 16 de octubre de 2013, el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE** presenta oficio sin validez alguna, dado que se autoriza a sí mismo, sin presentar la voluntad y autorización del señor **HOLGER HERNAN GUTIERREZ**, objeto de dicha solicitud, razón por la cual se considera no satisfecho el requerimiento de ésta entidad.

RESOLUCIÓN No. 00041



The screenshot shows the 'Consultas Ciudadanas' section of the Bogotá government website. It displays a search result for a property certificate. The search parameters include 'Código Registral' (999) and 'No. Folio de Matricula Inmobiliaria' (421781). The search button is labeled 'Buscar' with sub-options 'Estado actual' and 'Limpiar'.

The search result is titled 'Consulta Certificado Tradicion y Libertad' and is presented in a table format:

TIPO DOCUMENTO	DIRECCION	NO. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	CEP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEGUELA
CC-30011041198 EDUARDO TORRES CHICHAQUE	KR 18 No. 58-87 DIRECCION CATASTRAL	508-40781	AA00022M00M	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	
CC-80596421-HOLGER HERRERA GUTIERREZ RODRIGUEZ						

Below the table, there is a section for 'Datos Basicos'.

Imagen 1. Consulta de certificado de propiedad del inmueble Cra. 18 No. 58 – 87 Sur, de la localidad de Tunjuelito.

- 3) Por medio del Radicado No. 2016EE09296 del 30 de junio de 2016, se le requiere al usuario en aras de que presente dos caracterizaciones, dado que cuenta con dos puntos de vertimientos uno ubicado en la Carrera 18A (donde descarga ARnD provenientes del proceso de curtido y re-curtido) y otro ubicado sobre la Carrera 18 (donde se descarga ARnD del proceso de pelambre), tal y como se evidenció durante la visita técnica. Así mismo al tomarse una muestra del ARnD generadas por la industria, se observó que las características organolépticas tales como olor, color y turbidez, no corresponden a las características de las aguas residuales generadas en este tipo de industrias.

El usuario, en respuesta presenta el Radicado No. 2016ER199573 del 11 de noviembre de 2016, cuya documentación corresponde a la caracterización de vertimientos, tomada en muestra del 12 de octubre de 2016. Sin embargo y una vez evaluada la misma, se encontró que no cumple con el requerimiento de la entidad, dado que solo contempló uno de los puntos de vertimientos, dejando incompletas las herramientas de evaluación del punto de la Cra. 18 No. 58 – 87 Sur.

RESOLUCIÓN No. 00041

Que es necesario aclarar que si bien es cierto que en el **Concepto Técnico 01521 del 19 de febrero de 2014**, se dio la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE KATERIN**, ubicado en los predios de la Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur (chip AAA0022AKSK) y Carrera 18 No.58-87 Sur (chip AAA0022AMDM), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad; con la entrada en vigencia de la **Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015**, ésta entidad se ve obligada a hacer una nueva evaluación del **Radicado No. 2016ER199573 del 11 de noviembre de 2016**.

Dicho lo anterior, se evidencio que la caracterización presentada, se realizó de manera incompleta pues no se allegaron las dos caracterizaciones de los puntos de vertimientos para los cuales se solicitó el permiso como se evidencia según el **Informe Técnico No. 02386 del 07 de diciembre de 2016**.

Adicionalmente, y hecha la revisión al detalle se encontraron inconsistencias respecto al concepto de uso del suelo, y la autorización del copropietario de uno de los predios donde opera, documentos que al no presentarse, imposibilitan a que se haga una correcta evaluación del trámite administrativo ambiental.

Que así las cosas, y acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico 01521 del 19 de febrero de 2014** y las del **Informe Técnico No. 02386 del 07 de diciembre de 2016**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.003.104, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRE KATERIN**.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 02913 del 26 de diciembre de 2016**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

RESOLUCIÓN No. 00041

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos al señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.003.104, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE KATERIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01036621 de 4 de septiembre de 2000, presentado mediante los **Radicados No. 2012ER130713 del 29 de octubre de 2012, 2012ER133285 del 2 de noviembre de 2012, 2012ER152460 del 11 de diciembre de 2012 y 2013ER138544 del 16 de octubre de 2013 y 2016ER199573**

Página 24 de 26

RESOLUCIÓN No. 00041

DEL 11 de noviembre de 2016, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 72 Sur (chip AAA0022AKSK) y Carrera 18 No.58-87 Sur (chip AAA0022AMDM), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad , de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.003.104, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE KATERIN**, identificado con matrícula mercantil No. 01036621 de 4 de septiembre de 2000, en la Calle 18 A No.58-72 sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*EXPEDIENTE: DM-05-2007-401 (4 TOMOS)
NOMBRE: CURTIEMBRE KATERIN - LUIS EDUARDO TORRES CHICUASUQUE
DIRECCIÓN: CARRERA 18 A NO. 58 – 72 SUR Y CARRERA 18 NO. 58 – 87 SUR
ELABORÓ: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO*

Página 25 de 26



RESOLUCIÓN No. 00041

CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160797 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/01/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------